



para el papebo de oficio anstremis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y DOS.



Emito à V. S. los dos adjuntos exemplares de la Real Cedula, que S. M. se ha dignado expedir en quinze de este mes, declarando la Guerra al Rey de Portugal, sus Reynos, Estados, y Subditos, y mandando, que se confiscuen en todos sus Dominios los bienes, y efectos, que pertenezcan à Portugueses, y que cesse todo Comercio con los Vassallos de aquel Soberano, para que en cumplimiento de esta Real deliberacion, proceda V. S. con intervencion del Administrador de Rentas Generales al secuestro de los bienes, y efectos, que se verifique pertenecer en esta Provincia à Vassallos de S. M. F., formando Inventario de los que sean, y dandome aviso de ellos para prevenir à V. S. lo conveniente, y al mismo tiempo hacer que cesse todo Comercio con los Vassallos de aquel Soberano, y que por ningun caso se admitan en los Dominios de S. M. generos, ni frutos cogidos, manufacturados, ò beneficiados en Portugal, ò que procedan de los Estados del mismo Soberano, aunque se conduzcan à los Puertos en Vandera Española, neutral, ò amiga, y que se hayan comprado para comerciar en estos Reynos por Vassallos de S. M. ò de Principes neutrales, ò amigos, porque el Rey absolutamente prohibe su entrada en qualquiera modo, ò forma, que se intente introducir, baxo de la pena de secuestro, y perdimiento de los Generos, y Frutos, que en el reconocimiento que se haga de ellos en las Aduanas, se declaren ser cogidos fabricados, ò en qualquiera modo beneficiados en los Dominios de el Rey de Portugal, para lo qual se gobernará V. S. por la Instruccion de veinte y dos de Enero de este año, que le remitì por lo que toca à los Generos de Inglaterra, pues estando en igual caso, se han de tratar los Generos de Portugal por la misma regla.

Para que llegue à noticia de todos la declaracion de la Guerra, y prohibicion de Comercio, he hecho fixar en esta Corte el Edicto, de que acompaño à V. S. doce exemplares, à fin de que V. S. le haga publicar, y fixar en esta Ciudad, y en las demàs Ciudades, Villas, y Lugares de la comprehension de esta Intendencia, donde haya algun Comercio, ò pueda haver Frutos, ò Generos de los Dominios del Rey de Portugal;
de

